



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA

OFICINA GENERAL DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS

“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

RESOLUCIÓN DE ÓRGANO SANCIONADOR N° 214-2022-OS-PAD-MPC



Cajamarca, 29 DIC 2022

VISTOS:

El Expediente N° 63906-2020; Resolución de Órgano Instructor N° 54-2022-OI-PAD-MPC; Informe de Órgano Instructor N° 236-2022-OI-PAD-MPC de fecha 06 de diciembre del 2022, y

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, desarrolla en su Título V el nuevo Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador en el Sector Público, en cuanto a su vigencia, la Undécima Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento General de referida Ley N° 30057 aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM señala que: “El título correspondiente al régimen disciplinario y procedimiento sancionador entra en vigencia a los tres (3) meses de publicado el presente reglamento con el fin que las entidades adecuen internamente al procedimiento”; así, y estando a que el referido reglamento fue publicado el 13 de junio de 2014, el régimen disciplinario y procedimiento sancionador conforme a la Ley de Servicio Civil entró en vigencia a partir del 14 de septiembre de 2014, por lo que corresponde accionar conforme a las reglas establecidas en dicho procedimiento.

IDENTIFICACIÓN DEL SERVIDOR (A)

ROBERTO CARLOS DÍAZ CHÁVEZ

- Documento de Identidad : DNI N° 44161449
- Cargo por el que se investiga. : Presidente de la comisión de la Subgerencia de Licencia de Edificaciones de la Municipalidad Provincial de Cajamarca (Subgerencia de Licencia de Edificaciones).
- Área/dependencia : Gerencia de Desarrollo Urbano y Territorial.
- Tipo de contrato : Decreto Legislativo N° 1057.
- Situación laboral : Vínculo laboral concluido.

JOAN PERCY SALAZAR LIMAY

- Documento de Identidad : DNI N° 44079677
- Cargo por el que se investiga. : Miembro integrante de la comisión de la Subgerencia de Licencia de Edificaciones de la Municipalidad Provincial de Cajamarca (supervisor de autorizaciones urbanas)
- Área/dependencia : Subgerencia de Licencia de Edificaciones.
- Tipo de contrato : Decreto Legislativo N° 1057.
- Situación laboral : Vínculo laboral vigente.

ANTECEDENTES:

1. Que, mediante ANEXO II (Fs. 44 – 48), de fecha 04 de noviembre de 2020, el administrado Ramos Chilón Tasilla solicitó la emisión de Licencia de Edificación de bien inmueble ubicado en el Jr. José Gálvez N° 224 Barrio San Pedro – Cajamarca por un área total de 461.85 mts² para la construcción de cinco pisos.
2. En ese sentido, mediante Informe N° 32-2020-JPSL-SGLE-GDUyT-MPC (Fs. 51), de fecha 17 de noviembre de 2020, el Mg. Arq. Joan Percy Salazar Limay – Supervisor de Autorizaciones Urbanas comunicó al Arq. Roberto Carlos Díaz Chávez – Subgerente de Licencia de Edificaciones, indicando:





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA



OFICINA GENERAL DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS

“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

RESOLUCIÓN DE ÓRGANO SANCIONADOR N° 214-2022-OS-PAD-MPC

I. ANTECEDENTES:

Con fecha 11 de NOVIEMBRE del presente año, se me hace llegar el Expediente, en la cual solicitan realizar la inspección técnica para INICIO DE OBRA, al predio de propiedad del SR. CHILON TASILLA RAMOS-JR. JOSE GALVEZ #224 de la ciudad de Cajamarca.

II. EVALUACION TECNICA:

El día 20 de noviembre del presente año, horas 10:30pm realicé la Inspección Técnica solicitada al predio ubicado en la dirección indicada en los antecedentes, constatándose lo siguiente:

1. Según Plano de Zonificación y Uso de Suelo, correspondiente al Plan de Desarrollo Urbano de Cajamarca 2016-2026; el predio se ubica fuera de los límites de la Zona Monumental de la ciudad de Cajamarca, ubicándose en una Zonificación R - 3 (altura máxima de edificación 03 pisos).
2. La vía donde se ubica el predio está definida estructuralmente, pues cuenta con calzada, cunetas y veredas de concreto.
3. Durante la visita de campo, se pudo verificar que en el predio en mención aún no se ha iniciado TRABAJO ALGUNO DE EDIFICACIÓN.
4. Con respecto a la documentación adjuntada cumple con lo establecido en el TUPA

III. CONCLUSIÓN

Teniendo en cuenta lo indicado en el punto II, se declara PROCEDENTE PARA LA COMISIÓN TÉCNICA CALIFICADORA DE LA MPC, para continuar con su trámite correspondiente.

3. En ese sentido, la COMISIÓN DE LA SUBGERENCIA DE LICENCIAS DE EDIFICACIONES DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA, expide el expediente N° 63906-2020 (Fs. 52), de fecha 30 de diciembre de 2020, la misma que estuvo conformado por el Sr. R. Carlos Díaz Chávez – Presidente de la Comisión y el Sr. Joan Percy Salazar Limay – Delegado de Arquitectura, indicando:

La modalidad de licencia “B”, uso de proyecto: vivienda, área construida 1605M2.

Observaciones: no cumple con lo que establece RNE Art. 4° el proyecto contempla 5 niveles contraviniendo al informe, parámetros urbanos Informe N° 439-2020-JSB-SGOTyC-GDUyT-MPC, quien estipula zonificación R3 (con una sección de 7.60 ml) del Jr. José Gálvez frente al predio.

Procediendo a firmar los señores intervinientes Arq. Joan Percy Salazar Limay – Delegado de la Comisión Técnica de Edificaciones y Arq. Roberto Carlos Díaz Chávez – Subgerente de Licencia de Edificaciones

4. Por lo que mediante Notificación N° 002279 (Fs. 53), de fecha 11 de enero de 2021, se comunica al administrado las observaciones antes indicadas.
5. Sin embargo, con Hoja de Trámite N° 76176 (Fs. 60), de fecha 30 de diciembre de 2020 el administrado Ramos Chilon Tasilla solicitó Silencio Administrativo Positivo del Expediente Administrativo N° 63906.
6. Por lo que mediante Informe N° 100-2021-AL-SGLE-GDUyT-MPC (Fs. 61), de fecha 14 de enero de 2021 el Abg. Alfredo Roncal Sattui – Asesor Legal de la Subgerencia de Licencia de Edificaciones, informa al Arq. Roberto Carlos Díaz Chávez – Subgerente de Licencia de Edificaciones

Que con fecha 30 de diciembre del 2020, la señora Carmen Ramos Chilón Tasilla, presenta solicitud de aplicación de Silencio Administrativo Positivo del expediente N° 63906, el cual hasta la fecha no le han dado respuesta de acuerdo a los plazos establecidos en el TUPA de la Institución.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA

OFICINA GENERAL DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS

“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

RESOLUCIÓN DE ÓRGANO SANCIONADOR N° 214-2022-OS-PAD-MPC



Que, de la verificación del expediente no se adjuntó el expediente materia de aplicación de Silencio Administrativo Positivo, por lo cual solicito ordene a quien corresponda derivar el expediente N° 69906 para que este despacho pueda emitir opinión legal de acuerdo a ley. (cabe indicar que el expediente correcto es (63906)

7. En ese sentido, mediante Informe N° 335-2021-SGLE-GDUyT-MPC/DVCT (Fs. 62 -64), de fecha 11 de febrero de 2021, la Abg. Dennis Vanesa Calderón Torres – Asesora Legal de la Subgerencia de Licencia de Edificaciones informó al Subgerente de Licencia de Edificaciones, concluyendo lo siguiente:
DECLARAR la NULIDAD DE OFICIO de la Resolución Ficta recaída en el Procedimiento Administrativo de Licencia de Edificaciones por Silencio Administrativo – Expediente N° 63906-2020.
REMITIR el presente expediente con todos sus actuados a la GERENCIA DE DESARROLLO URBANO Y TERRITORIAL a fin que actué de acuerdo a sus atribuciones.
REMITIR COPIAS de todo los actuados dentro del expediente administrativo a la Secretaría Técnica de Procesos Disciplinarios, con fin de determinar responsabilidad administrativa disciplinaria dentro del trámite de este expediente.
8. Por lo que mediante Informe Legal N° 037-2021-AL-GDUyT-MPC/A.SRRC (Fs. 65), de fecha 24 de febrero de 2021 la Abg. Diana Mavel Vásquez Siesquén – Asesor Legal de la Gerencia de Desarrollo Urbano y Territorial informó al Gerente de Desarrollo Urbano y Territorial.

I. ANTECEDENTES:

Que, con fecha 11 de febrero del 2021 la asesoría legal de la Sub Gerencia de Licencias de Edificaciones emite el Informe N° 335-2021-SGLE-GDUyT-MPC, mediante el cual se eleva el Expediente N° 63906 2020 con la finalidad de resolver sobre la Nulidad de Oficio de la resolución Ficta recaída en el Procedimiento Administrativo de Licencia de Edificaciones por Silencio Administrativo Positivo.

II. ANALISIS DEL ASUNTO:

2.1. Que, del análisis del presente expediente, y con la intención de no vulnerar los derechos del administrado y poder tomar una decisión acorde con la normatividad y de manera objetiva, es que soy de la opinión que requiera un informe a la Sub Gerencia de Planeamiento Urbano, a fin de que emita un informe en el sentido de que si la solicitud del administrado sobre Licencia de Edificación vulnera normas urbanísticas y de zonificación, que serían causales de nulidad de la resolución Ficta recaída en el Procedimiento Administrativo de Licencia de Edificación por Silencio Administrativo, y esto teniendo en cuenta que según el Art. 55° numeral 8 de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444, establece que "Son derechos de los administrados, con respecto al procedimiento administrativo (.) 8. A que las actuaciones de las entidades que les afecten sean llevadas a cabo en la forma menos gravosa posible (...)"

III. CONCLUSION:

Por lo antes mencionado en el análisis del presente informe y en ese orden de ideas esta Asesoría Legal, es de la OPINIÓN que:

3.1. Se DERIVE el expediente N° 63906-2020 a la Sub Gerencia de Planeamiento Urbano para que emita el informe correspondiente.

9. Con Informe N° 022-2021-JMVY/SGPU-GDUT/MPC (Fs. 66 – 67), de fecha 01 de marzo de 2021, el Arq. Juan M. Vega Yupanqui – Asistente Técnico – SGPU comunica al Subgerente de Planeamiento Urbano, lo siguiente:



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA



OFICINA GENERAL DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS

“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

RESOLUCIÓN DE ÓRGANO SANCIONADOR N° 214-2022-OS-PAD-MPC

COCLUSIÓN: Que se derive el expediente a la Gerencia de Desarrollo Urbano y Territorial, quien deberá resolver en aplicación del Artículo 54° del Reglamento del Plan de Desarrollo Urbano de la Ciudad de Cajamarca aprobado con la Ordenanza Municipal N° 592-2016-CMPC, de fecha 22 de diciembre de 2016.

10. En ese sentido, con Informe N° 082-2021-MAZC-SGPU-GDUyT-MPC (Fs. 68), de fecha 04 de marzo de 2021, el Subgerente de Planeamiento Urbano emite opinión al Gerente de Desarrollo Urbano y Territorial, indicando lo siguiente:

Por intermedio del presente me dirijo a usted para saludarlo y en atención al documento de la Referencia adjunto al presente en folios 109, Informe N° 022-2021-JMVYISGPU-GDUyT-MPC y actuados sobre si la solicitud del administrado Ramos Chilón Tasilla de licencia de edificación vulnera normas urbanísticas y de zonificación.

Al respecto Concluye se derive el expediente a vuestra Gerencia, quien deberá resolver en aplicación del Art. 54 del Reglamento del Plan de Desarrollo Urbano de la Ciudad de Cajamarca aprobado con O.M N° 592-2016.

11. Que mediante Informe N° 014-2021/SMSM-SGOTyC-GDUyT-MPC (Fs. 69 – 72), de fecha 15 de marzo de 2021, el Arq. Samuel Moroni Salazar Muñoz – Técnico Visador N° 8 – SGOTyC – MPC informa al Subgerente de Planeamiento Urbano, indicando:

Visto el Expediente N° 63906 2020, de acuerdo al proveído se concluye lo siguiente concluye lo siguiente:

Que de acuerdo a los parámetros urbanísticos el lote cumple con el COEFICIENTE DE EDIFICACIÓN, LOTE MINIMO, FRENTE MINIMO, Dara la construcción de una edificación de 5 pisos.

PERO NO CUMPLE LA ZONIFICACIÓN, ni el ancho de la vía para la construcción de una edificación de 5 pisos de acuerdo al REGLAMENTO DEL PLAN DE DESARROLLO URBANO DE CAJAMARCA 2016-2026.

12. Es así que con Informe Legal N° 0189-2021-AL-GDUyT-MPC (Fs. 76 – 80), de fecha 17 de mayo de 2021, la Abg. Diana Mavel Vásquez Siesquén – Asesora Legal de la Gerencia de Desarrollo Urbano y Territorial – MPC, informó al Arq. Christian O. Bazán Arbildo – Gerente de Desarrollo Urbano y Territorial, lo siguiente:

III. CONCLUSIÓN:

Por lo antes mencionado en el análisis del presente informe y en ese orden de ideas esta Asesoría Legal. es de la OPINIÓN que:

3.1. Se debe DECLARAR DE OFICIO LA NULIDAD PARCIAL dela Resolución Ficta recaída en la Solicitud de Licencia de Edificación solicitada por el Administrado Ramos Chilon Tasilla, en el sentido que no será por la construcción de 5 pisos sino tan solo para la Construcción máximo de 4 pisos, eso teniendo en cuenta lo establecido en los considerandos de la presente resolución.

3.2. Se debe NOTIFICAR al administrado Roamos Chilon Tasilla, en su domicilio ubicado en el Jr. José Gálvez

N° 224 del Barrio San Pedro de esta ciudad.

3.3. Se debe DERIVAR el procedimiento administrativo N° 63906-2020 a la Sub gerencia de Licencias de Edificaciones para que disponga como corresponde la entrega de la Licencia de Edificación a favor del administrado Ramos Chilon Tasilla, conforme a quedado establecido.

3.4. Se debe establecer que de acuerdo al artículo 228 del TUO de la LPAG, de declarar con la presente resolución agotada la vía administrativa.



Alameda de los Incaes s/n Complejo Qhapay Kan
076-599250
www.municipal.gob.pe



Cajamarca



Cajamarca
estuja



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA

OFICINA GENERAL DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

RESOLUCIÓN DE ÓRGANO SANCCIONADOR N° 214-2022-OS-PAD-MPC



3.5. Se debe DERIVAR copias del expediente administrativo 63906-2020 a la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios para que realice el deslinde de responsabilidades en la tramitación del procedimiento administrativo.

13. Por lo que mediante Resolución de Gerencia N° 96-2021-GDUYT-MPC (Fs. 81 – 84), de fecha 18 de mayo de 2021, se resolvió: ARTICULO PRIMERO: DECLARAR DE OFICIO LA NULIDAD PARCIAL de la Resolución Ficta recaída en la Solicitud de Licencia de Edificaciones solicitada por el administrado Ramos Chilón Tasilla, en el sentido que no será por la construcción de 5 pisos sino tan solo para la Construcción máximo de 4 pisos, eso teniendo en cuenta lo establecido en los considerandos de la presente resolución.

IDENTIFICACIÓN DE LA(S) FALTA(S) DISCIPLINARIA(S) IMPUTADA(S):

- Artículo 85° literal q) de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil, que prescribe: **"q) Las demás que señale la Ley"**.
- Ley N° 27444, en ese sentido el artículo 261°, apartado 261.1 Las autoridades y personal al servicio de las entidades, independientemente de su régimen laboral o contractual, incurrir en falta administrativa en el trámite de los procedimientos administrativos a su cargo y, por ende, son susceptibles de ser sancionados administrativamente suspensión, cese o destitución atendiendo a la gravedad de la falta, la reincidencia, el daño causado y la intencionalidad con que hayan actuado, en caso de: numeral 3) **"Demorar injustificadamente la remisión de datos, actuados o expedientes solicitados para resolver un procedimiento o la producción de un acto procesal sujeto a plazo determinado dentro del procedimiento administrativo"**.

HECHOS Y ANÁLISIS RESPECTO A LA PRESUNTA COMISIÓN DE FALTA ADMINISTRATIVA:

De los hechos configurados en el presente caso, son los siguientes:

Del análisis del presente expediente se colige que integrantes de la COMISIÓN DE LA SUBGERENCIA DE LICENCIAS DE EDIFICACIONES DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA, no expidieron un pronunciamiento dentro del plazo establecidos que es de 30 días hábiles ya que la solicitud de Licencia presentado por el administrado RAMOS CHILON TASILLA data de fecha 04 de noviembre de 2020 y los miembros del comité antes indicados recién emiten un pronunciamiento de fecha 30 de diciembre de 2020 (Fs. 52), vulnerando los derechos solicitados por el administrado. Situación que ha conllevado a que el Sr. RAMOS CHILON TASILLA solicitara el SILENCIO ADMINISTRATIVO POSITIVO DEL EXPEDIENTE N° 63906.

En ese sentido se emite el Informe de Precalificación N° 75-2022-STPAD-OGGRRHH-MPC, a través del cual, se recomienda iniciar procedimiento administrativo disciplinario, contra **ROBERTO CARLOS DÍAZ CHÁVEZ** y **JOAN PERCY SALAZAR LIMAY** ambos miembros integrantes de la COMISIÓN DE LA SUBGERENCIA DE LICENCIAS DE EDIFICACIONES DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA, por presuntamente haber incurrido en la falta de carácter disciplinario, tipificada en el artículo 85° literal q) de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil, que prescribe: **"q) Las demás que señale la Ley"**, en ese sentido, el Artículo 100° del Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado por D.S. N° 040-2014-PCM, indica cuales son las demás leyes que también constituyen faltas para efectos de responsabilidad administrativa disciplinaria, tales como: la Ley N° 27444, en ese sentido el artículo 261°, apartado 261.1 Las autoridades y personal al servicio de las entidades, independientemente de su régimen laboral o contractual, incurrir en falta administrativa en el trámite de los procedimientos administrativos a su



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA

OFICINA GENERAL DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS

“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

RESOLUCIÓN DE ÓRGANO SANCIONADOR N° 214-2022-OS-PAD-MPC



cargo y, por ende, son susceptibles de ser sancionados administrativamente suspensión, cese o destitución atendiendo a la gravedad de la falta, la reincidencia, el daño causado y la intencionalidad con que hayan actuado, en caso de: **numeral 3) “Demorar injustificadamente la remisión de datos, actuados o expedientes solicitados para resolver un procedimiento o la producción de un acto procesal sujeto a plazo determinado dentro del procedimiento administrativo”**; regulado en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General (aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS). Ello a razón de que los miembros integrantes de la comisión de la Subgerencia de Licencia de Edificaciones de la Municipalidad Provincial de Cajamarca (descrita línea arriba) presuntamente emitió pronunciamiento después del plazo de 30 días hábiles esto es el 30-12-2020 (Fs. 52) desde la presentación de la solicitud del administrado que data de fecha 04 de noviembre de 2020 (Fs. 50), referente a una solicitud de Licencia de Edificación.

De la misma manera se emite la Resolución de Órgano Instructor N° 54-2022-OI-PAD-MPC, en la que se dispone en su artículo primero iniciar procedimiento administrativo disciplinario y en su artículo segundo se concede a la investigada el plazo de (05) cinco días hábiles desde la notificación a fin de efectivizar su derecho a la defensa y tenga la posibilidad de emitir sus descargos correspondientes adjuntando sus pruebas.

Los servidores fueron notificados válidamente, a través de la Notificación N° 390-2022-STPAD-OGGRRHH-MPC, al servidor Joan Percy Salazar Limay, el día 06 de mayo del 2022, a horas 07:59 am; Notificación N° 391-2022-STPAD-OGGRRHH-MPC, al servidor Roberto Carlos Díaz Chávez, el día 06 de mayo del 2022, de las cuales el servidor Joan Percy Salazar Limay formula descargo ofreciendo como medio de prueba los siguientes documentales:

- 01 hoja copia de comunicado del acta de dictamen en el cual la comisión técnica representado por el Subgerente y por delegado de arquitectura siendo mi persona el delegado de dicha comisión técnica, expongo que se reviso efectivamente el día 30/12/2020 el expediente N° 63906-20 con un DICTAMEN NO CONFORME porque según el Informe N° 439-2020-JSB-SGOTYC-GDUYT-MPC, manifiesta el área de sub gerencia de ordenamiento territorial y catastro que la propiedad del Sr. Ramos Chilón Tasilla y su predio ubicado en el Jr. José Gálvez de esta ciudad, manifiesta poseer una zonificación R3 (Zona Residencial Media) contraviniendo con lo solicitado por el administrado antes mencionado, quien solicita una construcción de 5 pisos.
- Por ende, como se puede verificar los parámetros urbanísticos fueron enviados a la comisión técnica calificadora de la Municipalidad Provincial de Cajamarca, el día 30 de diciembre del 2020 que fue elaborado por la Subgerencia de Ordenamiento Territorial y Catastro, por tal motivo se revisó el mismo día 30 de diciembre que fue entregado el parámetro urbano.

En consecuencia, solicito que se declare fundado el presente descargo y que se disponga el ARCHIVAMIENTO DEL PROCESO DISCIPLINARIO [...].

En ese contexto, analizaremos si lo indicado por el servidor es acorde con las documentales que se encuentran en el presente expediente administrativo, siendo que del mismo se advierte que en efecto, con fecha 04 de noviembre del 2020, el administrado Chilón Tasilla Ramos, solicita Licencia de Edificación predio ubicado en el Jr. José Gálvez N° 224, de esta ciudad de Cajamarca – Vivienda Multifamiliar de cinco pisos más azotea, el cual posteriormente fue derivado a la Subgerencia de Licencias de Edificaciones con fecha 09 de noviembre de 2020 y luego al Arquitecto Joan Percy Salazar Limay, quien emite Informe N° 32-2020-JPSL-SGLE-GDUYT-MPC, de fecha 17 de noviembre del 2020, siendo recepcionado por la Subgerencia de Licencias de Edificaciones con fecha 17 de diciembre del 2020, posterior a ello se verifica que el expediente fue derivado al señor Fernando, luego de ello no existe más movimientos dentro



Ateneo de los Incas s/n - Complejo Qhapaq Run

076-599250

www.municipal.gob.pe

Cajamarca



Cajamarca
estuja

Ateneo de los Incas s/n - Complejo Qhapaq Run

076-599250

www.municipal.gob.pe



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA

OFICINA GENERAL DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS

“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

RESOLUCIÓN DE ÓRGANO SANCIONADOR N° 214-2022-OS-PAD-MPC



del trámite del presente expediente hasta la fecha 30 de diciembre del 2020, en la cual la Subgerencia de Licencias recepciona 3 folios y luego mediante proveído N° 63906 de fecha 30 de diciembre del 2020, lo deriva a la Subgerencia de Ordenamiento Territorial y Catastro para la emisión de parámetros urbanísticos, siendo recepcionado por dicha Subgerencia el mismo día en que se le derivó, y derivado al servidor Salazar, quien emite su Informe N° 439-2020-JSB-SGOTyC-MPC, de fecha 30 de diciembre del 2020, y lo deriva ese mismo día 30 de diciembre del 2020, siendo que en la misma fecha 30 de diciembre del 2020, se emite el Acta de Verificación y Dictamen de la Subgerencia de Licencias de edificaciones, quien evalúa el Expediente del administrado emitiendo su dictamen no conforme, porque no cumple con lo que establece el Reglamento Nacional de Edificaciones, Artículo 4. El proyecto contempla 5 niveles, contraviniendo al Informe N° 439-2020-JSB-SGOTyC-GDUyT-MPC, que estipula Zonificación R-3 (con una sección de 7.6. ml) al Jr. José Sabogal frente al predio.

Al caso en concreto, se evidencia que si ha existido una demora en dos momentos en la tramitación del mismo; la primera demora surge cuando el expediente se deriva con fecha 09 de noviembre del 2020 al Arquitecto Joan Salazar Limay y este recién lo devuelve con fecha 17 de diciembre del 2020, Y, la segunda demora se evidencia cuando el expediente es enviado al señor Fernando, siendo que luego de ello existe registro de trámite, sino recién hasta la fecha 30 de diciembre del 2020, fecha en la cual se deriva a la Subgerencia de Ordenamiento Territorial y Catastro para emisión de Parámetros Urbanísticos y Edificatorios, Subgerencia que lo devuelve el mismo día 30 de diciembre del 2020, fecha en la cual la Comisión de la Subgerencia de Licencias de Edificaciones de la Municipalidad Provincial de Cajamarca, emite su dictamen No Conforme.

Y, respecto de la comisión técnica, se aprecia del expediente que, la Comisión Técnica tomo conocimiento del presente expediente el día 30 de diciembre del 2020, el mismo día en que emitieron su dictamen; no existiendo en ese sentido una demora injustificada por parte de la Comisión Técnica la cual está conformada por Roberto Carlos Díaz Chávez – Presidente y, Joan Percy Salazar Limay – Miembro Integrante, en el trámite del presente expediente.

Que, estando a lo antes expuesto, teniendo en cuenta lo señalado por Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS y en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, su Reglamento General aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil" aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE, modificada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 092-2016-SERVIR-PE.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: ABSOLVER, a los servidores **ROBERTO CARLOS DÍAZ CHÁVEZ** y **JOAN PERCY SALAZAR LIMAY** ambos miembros integrantes de la COMISIÓN DE LA SUBGERENCIA DE LICENCIAS DE EDIFICACIONES DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA, por presuntamente haber incurrido en la falta de carácter disciplinario, tipificada en el artículo 85° literal q) de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil, que prescribe: **“q) Las demás que señale la Ley”**, en ese sentido, el Artículo 100° del Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado por D.S. N° 040-2014-PCM, indica cuales son las demás leyes que también constituyen faltas para efectos de responsabilidad administrativa disciplinaria, tales como: la Ley N° 27444, en ese sentido el artículo 261°, apartado 261.1 Las autoridades





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA

OFICINA GENERAL DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS

“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

RESOLUCIÓN DE ÓRGANO SANCIONADOR N° 214-2022-OS-PAD-MPC



y personal al servicio de las entidades, independientemente de su régimen laboral o contractual, incurren en falta administrativa en el trámite de los procedimientos administrativos a su cargo y, por ende, son susceptibles de ser sancionados administrativamente suspensión, cese o destitución atendiendo a la gravedad de la falta, la reincidencia, el daño causado y la intencionalidad con que hayan actuado, en caso de: **numeral 3) “Demorar injustificadamente la remisión de datos, actuados o expedientes solicitados para resolver un procedimiento o la producción de un acto procesal sujeto a plazo determinado dentro del procedimiento administrativo”;** regulado en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General (aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS). Ello a razón de que los miembros integrantes de la comisión de la Subgerencia de Licencia de Edificaciones de la Municipalidad Provincial de Cajamarca (descrita línea arriba) presuntamente emitió pronunciamiento después del plazo de 30 días hábiles esto es el 30-12-2020 (Fs. 52) desde la presentación de la solicitud del administrado que data de fecha 04 de noviembre de 2020 (Fs. 50), referente a una solicitud de Licencia de Edificación.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR la presente resolución a los servidores **ROBERTO CARLOS DÍAZ CHÁVEZ** en su domicilio real ubicado en el Jr. Dos de Mayo N° 1057 del Distrito, Provincia de Celendín, Departamento de Cajamarca y **JOAN PERCY SALAZAR LIMAY** en su domicilio real ubicado en Alfonso La Torre – Horacio Zeballos N° 375, de esta ciudad de Cajamarca.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

ABG. JUAN CARLOS MALAVER SALCEDO
DIRECTOR
OFICINA GENERAL DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA

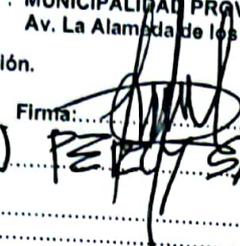
DISTRIBUCIÓN
- Exp. N° 63906-2020
- Interesado
- Archivo
- UPDP
- STPAD



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA
PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO (PAD)

NOTIFICACIÓN N° 007-2023-STPAD-OGGRRHH-MPC

- Documento Notificado **RESOLUCIÓN DEL ÓRGANO SANCIONADOR N° 214-2022-OS-PAD-MPC. (29/12/2022).**
 Texto del Acto Administrativo: **SE RESUELVE ABSOLVER:** Por Imputación de falta de carácter disciplinario, en virtud a la Ley Servir 30057 y su Reglamento D.S. 040-2014-PCM: **NOTIFICAR** la presente al Sr. **JOAN PERCY SALAZAR LIMAY** en su centro laboral o en su domicilio real ubicado en Urb. Horacio Zevallos N° 375 - Cajamarca
- Autoridad de PAD : **OFICINA GENERAL DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS**
- Entidad: : **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA**
 Av. La Alameda de los Incas-Complejo Gran "Qhapac Ñan".
- Efecto de la Notificación.

Firma:  N° DNI: **44079677**
 Nombre: **JOAN PERCY SALAZAR LIMAY** Fecha: **04** / 01 / 2023 Hora: **11:56**

CONTRA ESTE ACTO ADMINISTRATIVO (CARTA Y/O RESOLUCIÓN); PROCEDE: EL DESCARGO Y/O RECURSOS DE IMPUGNACIÓN (PARA LOS DESCARGOS 05 DÍAS HÁBILES Y PARA LOS RECURSOS IMPUGNATORIOS ES DE 15 DÍAS HÁBILES - ART. 111° Y 117° DEL D.S. N° 040-2014-PCM -REGLAMENTO DE LA LEY SERVIR N° 30057).

- Se anexa **RESOLUCIÓN DEL ÓRGANO SANCIONADOR N° 214-2022-OS-PAD-MPC. (04 Folios).**

ACUSE DE NOTIFICACIÓN (Representante legal u otra persona).

Recibido por: DNI N°

Relación con el notificado: Fecha: / 01 / 2023 hora

Firma: Se negó a Firmar Se negó a recibir el documento

Domicilio cerrado Se dejó Preaviso Primera visita Segunda visita Se deja bajo puerta los documentos

Observaciones:

CERTIFICACIÓN DE NEGATIVA A LA RECEPCIÓN POR PERSONA MAYOR DE EDAD Y CAPAZ:

Recibió el documento y se negó a firmar: Recibió el documento, pero se negó a brindar datos e identificarse:

MOTIVOS DE NO ACUSE:

Persona no Capaz: Domicilio Clausurado Dirección Existe, pero el servidor no vive Dirección No Existe

Dirección era de vivienda alquilada:

NOTIFICADOR: Fecha: / 01 / 2023.Hora.....

DNI N°: 26692902

Observaciones:

ACTA DE CONSTATAción (por negativa y/o bajo puerta)

En La ciudad de Cajamarca siendo las del día de del 2022, el Sr., notificador de la STPAD-MPC, se hizo presente en la dirección: con el objeto de entregar los actos del Proceso Administrativo Disciplinario (PAD). Asimismo se deja constancia que: Ante tal situación se elaboró la presente acta, dejando constancia del hecho conforme a lo establecido en el numeral 21.3 y 21.5, del Artículo 21° del TUO la Ley 27444, modificado por el D. S. N° 006-2017-JUS. Para dar fe del levantamiento del acta por se deja constancia de las características del lugar y/o predio en donde se ha notificado de acuerdo a Ley.

N° SUMINISTRO/MEDIDOR: N° DEL INMUEBLE DEL COSTADO:

MATERIAL DEL INMUEBLE : N° DE PISOS:

COLOR DE INMUEBLE /OTROS DETALLES

COLOR DE PUERTA MATERIAL DE PUERTA

7. NOTIFICADOR: **FERNANDO CASTILLO MARIÑAS** FIRMA: 
 N° DNI: 26692902
 HORA Y FECHA DE NOTIFICACIÓN: **11:56 a.m** del **04** / 01 / 2023.

OBSERVACIONES:



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA
PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO (PAD)

CARGO

NOTIFICACIÓN N° 006-2023-STPAD-OGGRRHH-MPC

1. DOCUMENTO NOTIFICADO:

RESOLUCIÓN DEL ÓRGANO SANCIONADOR N°214-2022-OI-PAD-MPC, del 29 de diciembre del 2022, 4 folios y adjuntando un CD-ROM que contiene los antecedentes documentales.

Institución : Municipalidad Provincial de Cajamarca, sito: Av. Alameda de los Incas "QHAPAC ÑAN"

Órgano Instructor: GERENCIA DE DESARROLLO URBANO Y TERRITORIAL.

2. DATOS DEL NOTIFICADO:

3. Nombre : ROBERTO CARLOS DIAZ CHAVEZ.
4. DNI : 44161449
5. Dirección : Jr. DOS DE MAYO N° 1057- Distrito Celendín-Provincia Celendín- Departamento Cajamarca.

6. DATOS DE LA PERSONA QUE RECEPCIONA EL ACTO ADMINISTRATIVO

NOMBRE: *Diaz Chaveza Carlos*

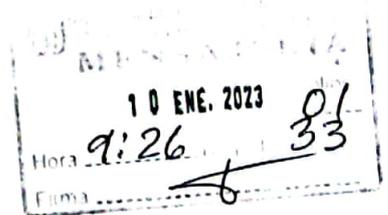
Vínculo con la persona notificada: *TITULO*

D.N.I.: *44161449*

Fecha y Hora Entregada: *12/01/23*

Firma:

[Handwritten signature] *4:15PM*



ROBERTO CARLOS DIAZ CHAVEZ
CELENDIN / CELENDIN / CAJAMARCA
DOS DE MAYO 1057 CELENDIN
00012304300001

CARGO of
PERU FAX COURIER